



Asamblea General

Distr. limitada
14 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Temas 46 y 120 del programa

**Aplicación y seguimiento integrados y coordinados
de los resultados de las grandes conferencias
y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas
económica y social y esferas conexas**

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

**Proyecto de resolución presentado por el Presidente
de la Asamblea General**

La Comisión de Consolidación de la Paz

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹,

Recordando en particular los párrafos 97 a 105 de esa resolución,

Reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Destacando la necesidad de aplicar un enfoque coordinado, coherente e integrado de la consolidación de la paz y la reconciliación después de los conflictos con el objeto de lograr una paz duradera,

Reconociendo la necesidad de disponer de un mecanismo institucional específico para atender las necesidades especiales de los países que salen de situaciones de conflicto con miras a lograr la recuperación, la reintegración y la reconstrucción y ayudarlos a sentar las bases de un desarrollo sostenible,

Reconociendo también la función decisiva de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos y la asistencia a las partes en los conflictos con el fin de poner fin a las hostilidades y emprender el camino de la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo, así como en la movilización de una atención y una asistencia internacionales sostenidas,

¹ Resolución 60/1.



Reafirmando las responsabilidades y funciones que incumben a cada uno de los órganos de las Naciones Unidas, que se definen en la Carta, y la necesidad de aumentar la coordinación entre ellos,

Afirmando que, cuando se hayan establecido los gobiernos y autoridades nacionales y de transición de los países que salen de un conflicto o que corren el peligro de que se reanude tienen la responsabilidad primordial de determinar sus prioridades y estrategias de consolidación de la paz después de los conflictos, con el fin de asegurar el control nacional,

Destacando, a ese respecto, la importancia de que se preste apoyo a las iniciativas nacionales encaminadas a establecer, reimpulsar o reformar instituciones que posibiliten la administración eficaz de los países que salen de un conflicto, incluidas las iniciativas de creación de capacidad,

Reconociendo el importante papel que cabe desempeñar a las organizaciones regionales y subregionales en la ejecución de actividades de consolidación de la paz después de los conflictos en sus regiones, y destacando la necesidad de que sus esfuerzos tengan un apoyo internacional sostenido y de crear capacidad con tal fin,

Reconociendo también que los países que han experimentado recientemente una recuperación después de un conflicto efectuarían contribuciones valiosas a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz,

Reconociendo además el papel de los Estados Miembros en apoyo de las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz que realizan las Naciones Unidas por medio de aportaciones financieras, de contingentes y de policía civil,

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, a las actividades de consolidación de la paz,

Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todos los esfuerzos de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de acrecentar su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y la resolución de conflictos y a la consolidación de la paz,

1. *Decide*, actuando simultáneamente con el Consejo de Seguridad y de conformidad con los Artículos 7, 22 y 29 de la Carta de las Naciones Unidas, llevar a efecto la decisión adoptada en la Cumbre Mundial de establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental;

2. *Decide también* que los propósitos principales de la Comisión serán los siguientes:

a) Agrupar a todos los agentes interesados para reunir recursos, proponer estrategias integrales de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y ofrecer asesoramiento sobre esas estrategias;

b) Centrar la atención en las tareas de reconstrucción y de consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar el desarrollo de estrategias integrales para sentar las bases del desarrollo sostenible;

c) Formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todos los agentes pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenos a la Organización, concebir prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos;

3. *Decide* que la Comisión se reúna con diferentes composiciones;

4. *Decide también* que la Comisión tenga un Comité de Organización permanente, que se encargue de elaborar su propio reglamento y sus métodos de trabajo y esté integrado por:

a) Siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, seleccionados de conformidad con las reglas y procedimientos que decida el Consejo de Seguridad;

b) Siete miembros del Consejo Económico y Social, elegidos entre los grupos regionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decida el Consejo Económico y Social, prestando la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto;

c) Cinco de los Estados que hayan aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hayan hecho las contribuciones voluntarias mayores a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Permanente para la Consolidación de la Paz, y que no se cuenten entre los integrantes de los grupos a) y b) *supra*, elegidos entre ellos mismos por los diez contribuyentes principales, otorgando la debida consideración al volumen de sus contribuciones, con arreglo a una lista proporcionada por el Secretario General que se base en las contribuciones anuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;

d) Cinco de los países que hayan aportado un número mayor de personal militar y policía civil a las misiones de las Naciones Unidas, y que no se cuenten entre los integrantes de los grupos a), b) y c) *supra*, elegidos entre ellos mismos por los 10 contribuyentes principales, prestando la debida consideración al volumen de sus aportaciones, con arreglo a una lista proporcionada por el Secretario General que se base en las aportaciones mensuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se disponga de datos estadísticos;

e) Prestando la debida consideración a la necesidad de que todos los grupos regionales estén representados en la composición global del Comité, y de que estén representados los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto, se elegirán siete miembros adicionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decida la Asamblea General;

5. *Destaca* que, en cada ocasión, un Estado Miembro sólo podrá ser seleccionado en una de las categorías enumeradas en el párrafo 4;

6. *Decide* que los miembros del Comité de Organización ejerzan sus funciones durante un período renovable de dos años, según proceda;

7. *Decide también* que en las reuniones de la Comisión dedicadas a países concretos participen en calidad de miembros, por invitación del Comité de Organización a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, además de los miembros del Comité, representantes de:

- a) El país cuya situación se esté examinando;
- b) Los países de la región que intervengan en el proceso posterior al conflicto y los demás países que participen en las actividades de socorro y/o el diálogo político, así como las organizaciones regionales y subregionales competentes;
- c) Los contribuyentes principales de recursos financieros, contingentes y policía civil que participen en las actividades de recuperación;
- d) El representante de las Naciones Unidas de más alto rango sobre el terreno y otros representantes pertinentes de las Naciones Unidas;
- e) Las instituciones financieras regionales e internacionales que sean pertinentes;

8. *Decide además* que se invite a un representante del Secretario General a participar en todas las reuniones de la Comisión;

9. *Decide* que se invite a representantes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros donantes institucionales a participar en todas las reuniones de la Comisión de modo compatible con los instrumentos por los que se rijan;

10. *Destaca* que, cuando sea posible, la Comisión actuará en cooperación con las autoridades nacionales o de transición del país de que se trate con el fin de asegurar el control nacional del proceso de consolidación de la paz;

11. *Destaca también* que, cuando corresponda, la Comisión actuará en consulta estrecha con las organizaciones regionales y subregionales para asegurar su participación en el proceso de consolidación de la paz, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta;

12. *Decide* que el Comité de Organización establezca el programa de la Comisión, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que ésta se ocupe de forma equilibrada de las situaciones de países de distintas regiones de conformidad con los propósitos principales de la Comisión que se indican más arriba y sobre la base de los elementos siguientes;

- a) Las peticiones de asesoramiento que formule el Consejo de Seguridad;
- b) Las peticiones de asesoramiento que formulen el Consejo Económico y Social o la Asamblea General, con el consentimiento de un Estado Miembro interesado en situaciones excepcionales en que esté a punto de declararse o reanudarse un conflicto y de las cuales no se esté ocupando el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 12 de la Carta;
- c) Las peticiones de asesoramiento formuladas por Estados Miembros en situaciones excepcionales en que esté a punto de declararse o reanudarse un conflicto y que no figuren en el orden del día del Consejo de Seguridad;
- d) Las peticiones de asesoramiento formuladas por el Secretario General;

13. *Decide también* que la Comisión dé a conocer públicamente el resultado de sus deliberaciones y recomendaciones, en forma de documentos de las Naciones Unidas, a todos los organismos y agentes pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales;

14. *Invita* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a otros organismos y agentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a adoptar medidas atendiendo al asesoramiento de la Comisión, según corresponda y de conformidad con sus mandatos respectivos;

15. *Decide* que la Comisión presente un informe anual a la Asamblea General y que la Asamblea celebre un debate anual para examinar el informe;

16. *Subraya* que en las situaciones posteriores a un conflicto que figuren en el orden del día del Consejo de Seguridad y de las cuales éste se esté ocupando activamente, en particular cuando exista una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre el terreno o en preparación, y habida cuenta de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en la Carta, el propósito principal de la Comisión será prestar asesoramiento al Consejo, a petición de éste;

17. *Subraya también* que la indicación formulada por la Comisión de que se debe prestar una atención sostenida a los países en tanto pasan de la recuperación de transición al desarrollo tendrá una importancia particular para el Consejo Económico y Social, habida cuenta de la función de éste como principal órgano de coordinación, examen de políticas, diálogo sobre políticas y formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social;

18. *Decide* que la Comisión actúe en todos los asuntos por consenso de sus miembros;

19. *Señala* la importancia que reviste la participación de los agentes regionales y locales, y destaca la importancia de que se adopten métodos de trabajo flexibles, incluido el uso de videoconferencias, reuniones fuera de Nueva York y otras modalidades, para asegurar la participación activa de las entidades más pertinentes para las deliberaciones de la Comisión;

20. *Exhorta* a la Comisión a integrar la perspectiva de género en todos sus trabajos;

21. *Alienta* a la Comisión a consultar con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y las entidades del sector privado que intervengan en las actividades de consolidación de la paz, según corresponda;

22. *Recomienda* que la Comisión ponga fin al examen de la situación en un país determinado cuando se hayan establecido las bases de la paz y el desarrollo sostenibles o a petición de las autoridades nacionales del país de que se trate;

23. *Reafirma* su petición al Secretario General de que cree en la Secretaría, y dentro de los límites de los recursos existentes, una pequeña oficina de apoyo a la consolidación de la paz, compuesta por expertos cualificados, que ofrezca asistencia y apoyo a la Comisión, y reconoce a ese respecto que dicho apoyo podría incluir la reunión y el análisis de información relativa a la disponibilidad de recursos financieros, las actividades pertinentes de planificación de las Naciones Unidas en el propio

país, los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos de recuperación a corto y a mediano plazo y las prácticas óptimas con respecto a cuestiones transectoriales de consolidación de la paz;

24. *Reafirma también* su petición al Secretario General de que cree un fondo plurianual permanente para la consolidación de la paz después de los conflictos, financiado mediante contribuciones voluntarias y teniendo en cuenta debidamente los instrumentos existentes y con el objetivo de asegurar la liberación inmediata de los recursos necesarios para poner en marcha actividades de consolidación de la paz y la disponibilidad de recursos financieros apropiados para la recuperación;

25. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre las disposiciones para el establecimiento del fondo para la consolidación de la paz;

26. *Exhorta* a los órganos competentes y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo 4 *supra* a que comuniquen los nombres de los miembros del Comité de Organización al Secretario General, de forma que éste pueda convocar la primera reunión constituyente del Comité a la mayor brevedad posible después de la aprobación de la presente resolución;

27. *Decide* que las disposiciones enumeradas en la presente resolución se examinen cinco años después de la aprobación de ésta con el fin de asegurar que sean adecuadas para que la Comisión desempeñe las funciones acordadas, y que dicho examen y cualesquiera cambios a que dé lugar se decidirán siguiendo el mismo procedimiento descrito en el párrafo 1 *supra*;

28. *Decide también* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones un tema titulado “Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz”.
